

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 5 de Mayo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 896
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00114
Santiago de Cali, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

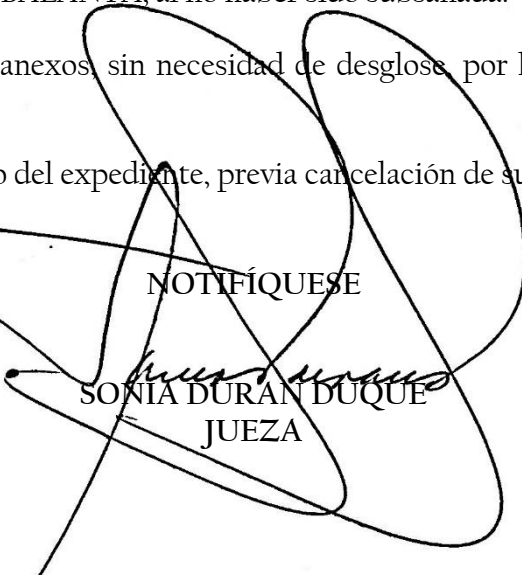
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 755 de fecha 18 de Abril de 2022, notificado por estado el día 28 de Abril de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I, en contra del señor ALEXANDER FAJARDO BALANTA, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

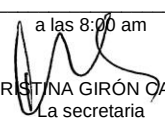
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria